# **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA Y ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES”.**

## **ANTECEDENTES**

1. El 5 de septiembre de 1990, México ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (en lo sucesivo, el “Convenio OIT 169”), el cual se encuentra en vigor actualmente. Dicho Convenio exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan.
2. El 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Decreto de Reforma Constitucional”).
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, la “LFCE”), la cual señala en su artículo 5 que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) será la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.
4. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (en lo sucesivo, la “LFTR”), mismo que de conformidad con el artículo Primero Transitorio entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
5. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Estatuto”), el cual se modificó por diverso acuerdo publicado en el mismo medio de difusión el 17 de octubre del mismo mes y año.
6. El 12 de enero de 2015, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual en su artículo 189 señala que el procedimiento de consulta pública para la elaboración y expedición de las disposiciones regulatorias a que se refiere el artículo 12, fracción XXII, de la LFCE se realizará conforme a los criterios que para tal efecto emita el Pleno del Instituto (en lo sucesivo, el “Pleno”).

En atención a los antecedentes mencionados y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1o. y 7o. de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la LFCE.

El vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese orden de ideas, los artículos 15, fracción I, y 51 de la LFTR señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que para la modificación de éstos deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracción I, 17, fracción I, y 51 de la LFTR y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I, XX y XXXVII, del Estatuto, el Pleno es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la mejora regulatoria consiste en una política pública que genera aquellos cambios que elevan la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de instrumentos jurídicos en particular, con el propósito de proteger los intereses sociales al menor costo posible para los ciudadanos y las empresas y, en general, de mejorar la eficiencia de la economía y de su capacidad para adaptarse a situaciones cambiantes.

**TERCERO.-** Que el artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá:

1. Realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia;
2. En su caso, realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio, previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, e
3. Integrar y hacer público un documento que refleje los resultados de la consulta pública.

Asimismo, dicho precepto legal establece que el Instituto contará con un espacio dentro de su portal de internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas y un calendario con las consultas a realizar, conforme a los plazos y características generales que para éstos determinen los Lineamientos que apruebe el Pleno.

**CUARTO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, primer párrafo, del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria tendrá a su cargo el proceso de mejora regulatoria del Instituto, el cual consiste, entre otras cosas, en la elaboración y proposición de lineamientos en materia de impacto regulatorio de las disposiciones administrativas de carácter general y del mecanismo de consulta pública, así como la emisión de una opinión no vinculante de los análisis de impacto regulatorio que correspondan.

**QUINTO.-** Que diversos organismos internacionales ven en la mejora regulatoria una política que los gobiernos deben fomentar y practicar para hacer su actuar más efectivo y eficiente respecto a los ciudadanos, y que a través de las consultas públicas propicie su participación en la elaboración de nuevas regulaciones, generando un vínculo proactivo entre el gobierno y regulados.

Por su parte, en opinión de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, la “OCDE”) contenida en su publicación “Revisiones de la OCDE sobre Reforma Regulatoria. México: Hacia una perspectiva de gobierno entero para la mejora regulatoria. Informe de las principales conclusiones”, una reforma regulatoria eficaz impulsa el crecimiento económico, la creación de empleos, la innovación, la inversión y nuevas industrias; lo que también ayuda a reducir los precios y a ofrecer más opciones a los consumidores.

**SEXTO.-** Que la consulta pública es una herramienta básica de políticas públicas que consiste en la interacción entre la autoridad, los ciudadanos y otras partes interesadas en la creación o mejora de la regulación, así como de cualquier otro asunto de interés del Instituto que le permita obtener mayor información para la toma de sus decisiones.

**SÉPTIMO.-** Que el análisis de impacto regulatorio es una herramienta para la elaboración o modificación de las regulaciones que emita el Instituto y que permite transparentar y dar a conocer de manera anticipada el objeto de las regulaciones, alternativas evaluadas, posibles impactos potenciales y los mecanismos de cumplimiento, aplicación y evaluación de las mismas.

**OCTAVO.-** Que el artículo 12, fracción XXII de la LFCE dispone que para la expedición de disposiciones regulatorias, directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, deberá realizarse consulta pública, salvo que se puedan comprometer los efectos que se pretende lograr con dichas disposiciones o se trate de situaciones de emergencia. Al respecto, el artículo 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, señala que el procedimiento de consulta pública para la elaboración y expedición de este tipo de disposiciones regulatorias se realizará conforme a los criterios que para tal efecto emita el Pleno, materia del presente anteproyecto de Lineamientos.

**NOVENO.-** Que en términos del artículo 2o. de la Constitución, el Instituto ejerce una política permanente de inclusión con todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la representación de los pueblos indígenas y tribales en la vida pública, permitiendo su participación de manera libre en todos los niveles de formulación, implementación y evaluación de las medidas y programas que los impacten en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**DÉCIMO.-** Que el presente anteproyecto de Lineamientos tiene por objeto establecer el procedimiento, los requisitos y los plazos que deberán observar las Unidades Administrativas del Instituto, para la presentación de los anteproyectos y proyectos relativos a las reglas, lineamientos, directrices, guías, criterios técnicos, disposiciones técnicas o disposiciones administrativas de carácter general, así como cualquier otra que determine el Pleno, cuando deban someterse a la consideración y aprobación de éste; así como dar a conocer los mecanismos de consulta pública y análisis de impacto regulatorio que el Instituto implementará para fomentar la participación ciudadana, la transparencia y lograr una mayor calidad regulatoria.

Así, el quehacer regulatorio del Instituto se realizará en concordancia con los mayores estándares de eficacia y eficiencia que amerita la trascendencia social e impacto económico de los trámites que regula.

En ese sentido, el Pleno del Instituto considera procedente someter por un periodo de 30 (treinta) días hábiles a consulta pública el presente anteproyecto de Lineamientos junto con sus anexos, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de las disposiciones de carácter general que emita el Instituto, así como para recabar aportaciones que permitan el mejoramiento de dicha propuesta.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracciones I, XL, XLI y LII, 16, 17, fracción I, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, 12, fracción XXII, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 4, fracción I, y 6, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno del Instituto, en su carácter de órgano máximo de gobierno y decisión, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina someter a consulta pública el **“Anteproyecto de Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”** junto con sus anexos, el cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único, a efecto de recabar los comentarios y aportaciones de todos los interesados, que permitan identificar posibles áreas de oportunidad, así como propuestas susceptibles a incorporar en el mismo.

Dicha consulta pública se realizará durante un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir **del día 14 de marzo al 29 de abril de 2016**, a través del portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que dentro de ese plazo cualquier interesado presente sus comentarios o aportaciones sobre el particular.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Coordinación General de Mejora Regulatoria, ejecute la consulta pública materia del presente Acuerdo, incluyendo la recepción y la atención que corresponda en el ámbito de sus atribuciones, a los comentarios o aportaciones que sean vertidos a propósito de la presente consulta pública y, posteriormente, presentar al Pleno un proyecto de “Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” para su valoración y, en su caso, aprobación por éste en definitiva conforme a sus atribuciones.

**TERCERO.-** Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090316/74.

El plazo de 30 (treinta) días hábiles para la duración de la consulta pública fue aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, dado que fue propuesto y votado durante la Sesión.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

##### **ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA Y ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Generales**

**Primero.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para la realización de consultas públicas y análisis de impacto regulatorio para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, mediante el establecimiento de:

1. Los requisitos, procedimientos y plazos a los que deberán sujetarse las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto cuando decidan someter a consideración del Pleno la realización de una consulta pública;
2. Los análisis de impacto regulatorio, sus procedimientos y plazos que las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto deberán observar al someter a consideración del Pleno un Anteproyecto para efectos de su consulta pública o, en su caso, de su emisión;
3. Las formalidades que habrán de considerar los interesados que decidan participar en una consulta pública realizada por el Instituto; y
4. Los plazos y características generales que deberá contener el Calendario de Consultas Públicas del Instituto.

Respecto a la consulta pública que se realizará a propósito de la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica, se acatará lo dispuesto en el artículo 138 de la misma y de manera complementaria, en todo en lo que no la contravenga, se estará a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**Segundo.-** En adición a las definiciones de los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en la Ley Federal de Competencia Económica, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1. **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)**: Herramienta para la elaboración o modificación de las regulaciones que emita el Instituto, cuya entrada en vigor implique nuevos costos de cumplimiento para los regulados. Permite transparentar y dar a conocer de manera anticipada el objeto de las regulaciones, alternativas evaluadas, posibles impactos potenciales y los mecanismos de cumplimiento, aplicación y evaluación de las mismas;
2. **Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (ANIR)**: Herramienta para la elaboración o modificación de las regulaciones que emita el Instituto, cuya entrada en vigor no implique nuevos costos de cumplimiento a los regulados. Permite transparentar el objeto y el nulo impacto de las mismas;
3. **Anteproyecto:** La propuesta de reglas, lineamientos, directrices, guías, criterios técnicos, disposiciones técnicas o disposiciones administrativas de carácter general elaborada por las Unidades y/o Coordinaciones Generales, que será sometida a consulta pública por Acuerdo del Pleno, para efectos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción XL, y 51 de la Ley, así como 12, fracción XXII, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica;
4. **Calendario Anual de Consultas Públicas:** Instrumento de transparencia mediante el cual el Instituto difunde los procesos de consulta pública que realizará durante un año calendario;
5. **Coordinación General:** La Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
6. **Informe de consideraciones:** El documento referido en el artículo 51, tercer párrafo, de la Ley que tiene por objeto reflejar los resultados de las consultas públicas realizadas por el Instituto;
7. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
8. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
9. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos de consulta pública y análisis de impacto regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
10. **Pleno:** Órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, integrado por siete Comisionados con voz y voto, incluido su Presidente;
11. **Portal:** Página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
12. **Proyecto:** La propuesta de reglas, lineamientos, directrices, guías, criterios técnicos, disposiciones técnicas o disposiciones administrativas de carácter general elaborada por las Unidades y/o Coordinaciones Generales, que será sometida para consideración y, en su caso, expedición del Pleno, para efectos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley, así como 12, fracción XXII, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica;
13. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general, y
14. **Unidades y/o Coordinaciones Generales:** Las Unidades, Coordinaciones Generales, la Autoridad Investigadora y el Centro de Estudios, que conforman la estructura del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme al artículo 4, fracciones V a VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Capítulo Segundo**

**De las Consultas Públicas**

**Tercero.-** Con el objeto de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la elaboración de regulaciones y políticas regulatorias, el Instituto podrá realizar, según corresponda, cualquiera de los siguientes tipos de consulta pública:

1. **De Integración:** se realizará para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores.
2. **Del Anteproyecto y su Análisis de Impacto Regulatorio:** se realizará para obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre las medidas regulatorias propuestas por el Instituto en un determinado Anteproyecto, de su posible impacto en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como en materia de competencia económica en dichos sectores, y su respectivo AIR o ANIR, según corresponda;
3. **De Evaluación:** se realizará para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre la aplicación e implementación de las reglas, lineamientos, directrices, guías, criterios técnicos, disposiciones técnicas o disposiciones administrativas de carácter general emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

Para el caso de las consultas públicas indígenas, el Instituto podrá realizar cualquiera de las consultas públicas antes mencionadas, en los términos y procedimientos que determine el Pleno, y deberá observar en todo momento lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en cualquier Convenio o Tratado Internacional en el cual México llegue a ser parte y se refiera a este tema.

**Cuarto.-** El Instituto habilitará en su Portal un apartado que contenga un registro de las consultas públicas que realice, en donde se incluya el periodo que comprende cada consulta pública, los medios de participación, su mecánica, las bases de participación o disposiciones aplicables que se consideren necesarias, así como cualquier otra información que sea de utilidad.

**Quinto.-** Los interesados en participar en los procesos de consulta pública podrán hacerlo directamente o a través de apoderado o representante legal. Dicha participación podrá llevarse a cabo en el Portal mediante la dirección electrónica que se habilite para ello, en las cuentas de correo electrónico definidas para tal efecto, por escrito a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto, o a través de cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto, en días y horas hábiles, dentro del período de duración de la consulta pública y de conformidad con el Calendario Anual de Labores del Instituto, proporcionando cualquier documentación o información que se estime conveniente conforme a las bases de participación que se publiciten en el Portal.

La información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que sean presentados por los interesados a través de apoderado o representante legal, deberán acompañarse, de forma electrónica o presencial, de copia simple del documento con el que se acredite dicha representación. En caso contrario, la petición será entendida y publicitada por el Instituto a título personal del remitente.

**Sexto.-** De considerarlo necesario, dentro de la consulta pública, las Unidades y/o Coordinaciones Generales podrán realizar foros, talleres, seminarios, conferencias, audiencias o cualquier otro medio abierto y público, así como integrar grupos de enfoque, que les permita recabar la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis sobre los asuntos objeto de la consulta pública.

Asimismo, las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto podrán determinar la integración de un grupo de enfoque para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis específicos y relevantes que tengan el carácter de confidencial o reservados, y que su divulgación pueda generar un perjuicio o afectación.

**Séptimo.-** Todo proceso de consulta pública que lleve a cabo el Instituto deberá tener un período de duración de al menos veinte días hábiles, salvo que el Pleno determine una duración menor mediante causa justificada, con base en la complejidad e importancia de que se trate. Al respecto, el Pleno podrá determinar:

1. El período de duración máximo de las mismas; y,
2. Las ampliaciones al periodo de duración máximo, a efecto de asegurar los principios de transparencia y participación ciudadana.

Para el caso de los Anteproyectos referentes a disposiciones técnicas y sus respectivos Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, así como cualquier instrumento jurídico de naturaleza análoga, y que el cumplimiento de sus medidas se realice en puntos de entrada o salida del territorio nacional, el período mínimo de duración de la consulta pública será de sesenta días naturales.

**Octavo.-** La información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que el Instituto reciba por las consultas públicas que realice, tendrán el carácter de información pública y se difundirán de manera íntegra en el Portal, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de su recepción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los participantes de las consultas públicas podrán solicitar al Instituto que sus datos personales sean clasificados como confidenciales, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales.

**Noveno.-** La información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los particulares presenten al Instituto, en los procesos de consulta pública que realice, no tendrán carácter vinculante. No obstante, siempre y cuando se hayan recibido en tiempo y forma por el Instituto, las Unidades y/o Coordinaciones Generales correspondientes deberán analizarlos, ponderarlos y presentar una respuesta o posicionamiento sobre ellos a través de un Informe de consideraciones que contenga, cuando menos, la siguiente información:

1. Fecha de elaboración;
2. Título o denominación de la consulta pública;
3. Descripción de la consulta pública;
4. Objetivos de la consulta pública;
5. Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la consulta pública;
6. Descripción de los participantes en la consulta pública; y,
7. Las respuestas o posicionamientos del Instituto a cada uno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por los particulares, en donde se especifique la utilidad, o no, que se le dio a los mismos.

En el caso de que las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto determinen la integración de algún grupo de enfoque conforme a lo señalado en el Lineamiento Sexto, segundo párrafo, deberán referir en el Informe de consideraciones los resultados del mismo, preservando la confidencialidad o reserva de la información que ahí se proporcione bajo ese carácter.

**Décimo.-** Para las consultas públicas referidas en el Lineamiento Tercero, fracciones I y III, las Unidades y/o Coordinaciones Generales, según corresponda, deberán hacer público a través del Portal, el Informe de consideraciones a que se refiere el Lineamiento Noveno anterior, sobre el proceso de consulta pública, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la conclusión de la misma.

**Décimo Primero.-** Para el caso de la consulta pública a la que se hace referencia en el Lineamiento Tercero, fracción II, las Unidades y/o Coordinaciones Generales, según corresponda, harán público a través del Portal, el Informe de consideraciones del Instituto sobre el proceso de consulta pública a que se refiere el Lineamiento Noveno, de manera previa a la determinación del Pleno respecto al Proyecto correspondiente.

**Décimo Segundo.-** Las Unidades y/o Coordinaciones Generales, según corresponda, que realicen consultas públicas implementarán de manera conjunta con la Coordinación General de Comunicación Social las estrategias de comunicación y difusión que consideren necesarias para dar mayor promoción y publicidad a las mismas.

**Capítulo Tercero**

**Excepciones a las Consultas Públicas**

**Décimo** **Tercero.-** El Pleno podrá exceptuar de realizar una consulta pública sobre un Anteproyecto o Proyecto cuando:

1. Su publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr; o,
2. Cuando se pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia.

**Décimo Cuarto.-** Cuando las Unidades y/o Coordinaciones Generales estimen que la publicidad de un Proyecto a su cargo pudiera comprometer los efectos que el Instituto pretenda resolver, deberán someterlo a consideración del Pleno para su expedición, acompañado de:

1. El AIR o ANIR, según corresponda, y
2. La opinión no vinculante de la Coordinación General sobre el AIR o ANIR, según corresponda.

Para efectos de lo anterior, las Unidades y/o Coordinaciones Generales deberán solicitar, cuando menos diez días hábiles previos a la presentación del Proyecto al Pleno, a la Coordinación General la emisión de la opinión no vinculante que corresponda, quien contará con el mismo plazo para realizarla, la cual se hará pública en el Portal.

El Instituto hará pública la información respectiva a través del Portal cuando se publique la disposición correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

**Décimo Quinto.-** Cuando las Unidades y/o Coordinaciones Generales estimen que con la expedición de un Proyecto resolverán o prevendrán una situación de emergencia, deberán tomar en consideración cada uno de los siguientes supuestos:

1. Que el Proyecto tenga una vigencia no mayor a seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;
2. Que el Proyecto busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente, al bienestar de la población, al desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, o a la economía nacional; y,
3. Que no se haya solicitado previamente trato de emergencia para un Proyecto con contenido similar o equivalente.

Lo anterior deberá someterse a la consideración del Pleno, el cual resolverá lo conducente y, en el caso de que dicho órgano colegiado resuelva su expedición, las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales de que se traten elaborarán y remitirán a la Coordinación General el AIR o ANIR según corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho instrumento jurídico, para su publicación a través del Portal. La Coordinación General deberá emitir la opinión no vinculante respectiva en un periodo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presentación del AIR o ANIR, correspondiente.

**Décimo Sexto.-** Para los Proyectos que hayan sido exceptuados de consulta pública, conforme a lo previsto en el Lineamiento Décimo Cuarto, las Unidades y/o Coordinaciones Generales, en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor, deberán realizar una consulta pública de evaluación sobre la aplicación, efectos y observancia, a fin de que el Instituto, en su caso, determine las acciones que mejoren los aspectos anteriores y si procede o no su modificación o abrogación.

**Décimo Séptimo.-** El Pleno, a propuesta de las Unidades y/o Coordinaciones Generales que correspondan, podrá determinar la periodicidad con la que las reglas, lineamientos, directrices, guías, criterios técnicos, disposiciones técnicas o disposiciones administrativas de carácter general vigentes, elaboradas por ellas, puedan someterse a una consulta pública de evaluación.

**Capítulo Cuarto**

**Del Calendario Anual de Consultas Públicas**

**Décimo** **Octavo.-** El Instituto elaborará y hará público en su Portal el Calendario Anual de Consultas Públicas el cual contendrá, cuando menos, la siguiente información:

1. Fecha de publicación o actualización;
2. Nombre del Anteproyecto o tema de interés que será sometido a consulta pública, según sea el caso;
3. Tipo de consulta pública a realizar;
4. Periodo estimado para la realización de la consulta pública;
5. Periodo estimado de duración de la consulta pública;
6. Mecanismos de consulta pública que se emplearán;
7. Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la consulta pública;
8. Objetivos que persigue el Anteproyecto o tema de interés;
9. En su caso, población objetivo a la que va dirigida la consulta pública; y
10. Fundamentación jurídica del Anteproyecto o tema de interés sometido a consulta pública, según sea el caso.

El Calendario Anual de Consultas Públicas que el Instituto publique en su Portal tendrá carácter informativo y no será vinculante. El mismo podrá ser actualizado a efecto de asegurar su veracidad y oportunidad en la información que contiene.

**Décimo Noveno.-** La Coordinación General solicitará a las Unidades y/o Coordinaciones Generales la información para la integración del Calendario Anual de Consultas Públicas y hará pública dicha información, a través del Portal, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

**Vigésimo.-** El Instituto contará con un Sistema de Alerta sobre el inicio de las Consultas Públicas que realice, el cual consistirá en una herramienta informática habilitada en el Portal, en el que cualquier interesado en las mismas podrá registrarse y recibir un mensaje que le informe, vía correo electrónico, el comienzo de una consulta pública, así como su duración y la dirección de internet en la que podrá consultar la información de su interés.

**Capítulo Quinto**

**Del Análisis de Impacto Regulatorio**

**Vigésimo Primero.-** Cuando las Unidades y/o Coordinaciones Generales sometan a la consideración del Pleno, una consulta pública sobre un Anteproyecto, éste deberá ir acompañado de un AIR (Anexo 1.- Formulario del Análisis de Impacto Regulatorio) cuando se estime que su entrada en vigor generará nuevos costos de cumplimiento; ello, al encuadrarse al menos en uno de los siguientes criterios:

1. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
2. Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento por parte del particular);
3. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
4. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o Trámites de los particulares.

Cuando se estime que la entrada en vigor de un Anteproyecto no generará nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un ANIR (Anexo 2.- Formulario del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio).

**Vigésimo Segundo.-** Previo a lo anterior,las Unidades y/o Coordinaciones Generales deberán recabar la opinión no vinculante de la Coordinación General sobre el AIR o ANIR, según corresponda.

Para efectos de lo anterior, la Coordinación General contará con un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para la emisión de la opinión no vinculante que corresponda.

**Vigésimo Tercero.-** Si en virtud del proceso de consulta pública realizado por el Instituto, el Anteproyecto tiene modificaciones, las Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables, deberán actualizar en el Portal el AIR o ANIR que refleje dichos cambios y ajustes, según corresponda, de manera previa a su expedición por parte del Pleno, acompañada de la opinión no vinculante de la Coordinación General.

**Vigésimo Cuarto.-** La opinión no vinculante de la Coordinación General sobre el AIR valorará la congruencia entre las medidas propuestas en el Anteproyecto con la información proporcionada en el primero y contendrá, cuando menos, los siguientes apartados:

1. Consideraciones generales.- En este apartado la Coordinación General se pronunciará de manera general sobre el Anteproyecto y su AIR;
2. Definición del problema y objetivos generales.- En este apartado la Coordinación General se pronunciará sobre la problemática que da origen al Anteproyecto, así como la forma en que éste atenderá la misma;
3. Identificación de posibles alternativas regulatorias.- En este apartado la Coordinación General se pronunciará sobre las alternativas regulatorias identificadas y evaluadas, para la elaboración del Anteproyecto y, en su caso, propondrá el análisis de alternativas que podrían servir para atender la situación o problemática planteada generando menores costos de cumplimiento; y,
4. Impacto.- En este apartado la Coordinación General realizará una valoración sobre la justificación, o no, de las acciones propuestas en el Anteproyecto. Asimismo, en caso de estimarlo pertinente, propondrá la realización de adecuaciones a éste, que permitan disminuir, en mayor medida, los posibles costos generados por el mismo a su entrada en vigor.

La opinión no vinculante de la Coordinación General sobre el ANIR valorará la congruencia entre las medidas propuestas en el Anteproyecto y su objetivo, y verificará su nulo impacto regulatorio al no actualizarse ninguno de los criterios contenidos en el Lineamiento Vigésimo Primero.

###### **Transitorios**

**Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los sesenta días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los procedimientos de consultas públicas iniciados antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos continuarán su curso en términos de la normativa aplicable al momento de su inicio.

**Tercero.-** Durante el plazo previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la Coordinación General brindará asesoría y capacitación a las Unidades y/o Coordinaciones Generales, sobre el contenido de los mismos a efecto de que se implementen adecuadamente sus medidas; ello, sin detrimento de que dicha unidad administrativa lo realice de manera permanente con base en sus atribuciones.

| **Unidad administrativa del Instituto:** | **Título de la propuesta de regulación:** | **Título de la propuesta de regulación:** |
| --- | --- | --- |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre:  Teléfono:  Correo electrónico: | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | DD/MM/AAAA |
| N/A | **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | DD/MM/AAAA a DD/MM/AAAA |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

| 1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?  Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica, así como sus fuentes para ser verificadas. |
| --- |

| **2.- Conforme a lo señalado por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ¿Considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la entrada en vigor de ésta?**  Seleccione: SI o NO  **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente:** |
| --- |

| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados del sector de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  Describa sus objetivos y detalle los principales efectos esperados en el corto, mediano y largo plazos. |
| --- |

| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión, que serían afectados por la propuesta de regulación.**  Describa el perfil, cantidad de la población y, de ser aplicable, el servicio consumido por cada uno; y precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular:  **Subsector o mercado** |
| --- |

| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.** |
| --- |

**II. ANÁLISI DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención.  **Alternativa evaluada / Descripción / Razones** |
| --- |

| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:  **Caso 1**  País o región analizado:  Nombre de la regulación:  Principales resultados:  Referencia jurídica de emisión oficial:  Vínculos electrónicos de identificación:  Información adicional:  **Caso 2**  País o región analizado:  Nombre de la regulación:  Principales resultados:  Referencia jurídica de emisión oficial:  Vínculos electrónicos de identificación:  Información adicional: |
| --- |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

| **9.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación, incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**  Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica o jurídica que corresponda.  Tipo:  Sujeto(s):  Obligado(s):  Artículo(s) aplicable(s):  Justificación: |
| --- |

| **10.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en la competencia, precios, calidad y disponibilidad, así como en el comercio nacional e internacional.**  **Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue los apartados que considere necesarios:**  **Tipo:**  Descripción de las posibles incidencias: |
| --- |

| **11. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión.** |
| --- |

| **12.- Indique, por grupo de población, los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación[[1]](#footnote-1).**  Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Favor de agregar las filas que considere pertinentes.  **Estimación Cuantitativa**  **Población:**  **Descripción:**  Costos: Acumulado:  Beneficios: Acumulado:  Beneficio Neto: Total:  **Estimación Cualitativa**  Población:  Costos:  Beneficios: |
| --- |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

| **13.- Describa los recursos materiales y humanos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Favor de agregar las filas que considere pertinentes.  **Tipo:**  **Descripción:**  **Cantidad:**  **13.1- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie los otros mecanismos a utilizar. Favor de agregar las filas que considere pertinentes.  **Tipo:**  **Descripción:**  **Describa los recursos económicos, materiales y humanos que se emplearán para cada tipo:** |
| --- |

| **14.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Favor de agregar las filas que considere pertinentes.  **Método:**  **Periodo Evaluador:**  **Descripción:**  Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión[[2]](#footnote-2). Favor de agregar las filas que considere pertinentes.  **Indicador / variable:**  **Intervalo:**  **Interpretación:** |
| --- |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

| **15.- Solo en los casos una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle[[3]](#footnote-3). Favor de agregar las filas que considere pertinentes.**  **Tipo de Consulta Pública realizada:**  Medios:  Participante(s):  Fecha:  Principales aportaciones: |
| --- |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

| **16.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:** |
| --- |

**III. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.**

| **6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.** |
| --- |

1. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

   a) Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;

   b) Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);

   c) Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,

   d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. [↑](#footnote-ref-1)
2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 74, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar y apoyar a las unidades administrativas del Instituto en la construcción de uno o varios indicadores, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas, a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-2)
3. Las consultas públicas de Integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa regulaciones o estrategias de política pública dirigidas a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de Evaluación son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre la aplicación e implementación de las reglas, lineamientos, directrices, guías, criterios técnicos, disposiciones técnicas o disposiciones administrativas de carácter general emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de determinar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-3)